

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 050-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 21 MAR. 2019

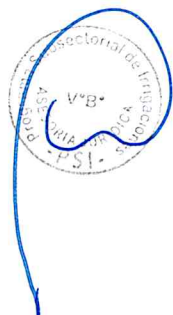
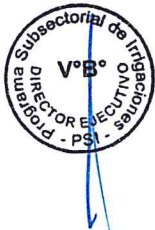
VISTO: El Informe Técnico N° 79-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, y el Memorando N° 1233-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 268-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 553-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 129-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa, entre otros, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, que corresponda;

Que, mediante el Informe Técnico N° 79-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, y Memorando N° 1233-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia y Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarias e impostergables ante la presencia de lluvias (cuenca media y alta) como respuesta por inundación que afecta a la población aledaña a la quebrada, la activación de la quebrada generó deslizamiento de piedras y lodo, inundado el distrito de Aplao, hecho que generó que la infraestructura de riego (canal principal) y los sectores Bolognesi y Casquina estén colmatados, para lo cual se debe realizar la descolmatación y limpieza;

Que, mediante Informe N° 268-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 553-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 14 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de acontecimientos catastróficos, respecto de la ejecución del servicio de: "Descolmatación de la Quebrada Aplao para la protección del canal principal de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Región Arequipa";



Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);*

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras bajo las siguientes condiciones:

"(...)

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos

- b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*
- b.3.) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);*

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 79-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...)

- a) *El Informe Situacional N° 00009-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el 06 de febrero de 2019, a consecuencia de intensas precipitaciones se produjo la activación de la quebrada Onda, en el distrito de Quequeña, provincia de Arequipa; asimismo, el 07 de febrero de 2019, se produjo un huaico en el distrito Aplao, provincia de Castilla y otro huaico que obstruyó la entrada de un pique minero, en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, afectando la vida y salud de la población, viviendas, vías de comunicación, entre otros;*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 050-2019-MINAGRI-PSI

- b) En el citado Informe Situacional el INDECI señala que además de los huaicos de gran magnitud ocurridos; de la evaluación en el terreno realizado por personal técnico se evidencian deslizamientos en varias zonas de los distritos señalados, siendo necesario que se desarrolle la evaluación de daños y análisis complementario; y respecto del cual el Gobierno Regional de Arequipa cuenta con capacidad limitada para la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación, requiriéndose la intervención del gobierno nacional.
- c) La activación de la quebrada Aplao en febrero del presente año, ocasiono deslizamientos de piedras y lodo, causados por el aumento de las precipitaciones pluviales, poniendo en peligro los terrenos agrícolas y la infraestructura de riego como canales.
- d) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación de la quebrada Aplao en los sectores Bolognesi y Casquina, que se encuentra colmatados con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por los fenómenos climáticos del presente año 2019 y que a la fecha requieren ser atendidos de forma inmediata.
- e) Con los trabajos a realizar en la quebrada Aplao, se beneficiaran aproximadamente 50 familias y 60 hectáreas de terrenos agrícolas, los pobladores son agricultores que subsisten únicamente con el trabajo de la agricultura de la zona, que cuentan en mayor proporción de cultivos de pan llevar.
- f) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para rehabilitar es realizar la limpieza, descolmatación de los sectores Bolognesi y Casquina ubicada en el distrito Aplao (departamento de Arequipa). La cual se configura en una situación de emergencia".
- g) (...)La ejecución de la ficha de Emergencia se inició el 07/03/2019, (...) teniendo en cuenta que el punto crítico requería intervención inmediata se iniciaron los trabajos con la finalidad de evitar que se sigan produciendo daños.
- h) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, con el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe";

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el Informe Situacional N° 00009-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por INDECI, donde se señala que el 06 de febrero de 2019, a consecuencia de intensas precipitaciones se produjo la activación de la quebrada Onda, en el distrito de Quequeña, provincia de Arequipa; asimismo, el 07 de febrero de 2019, se produjo un huaico en el distrito Aplao, provincia de Castilla y otro huaico que obstruyó la entrada de un pique minero, en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, afectando la vida y salud de la población, viviendas, vías de comunicación, entre

otros. Asimismo, en el citado Informe Situacional se concluye que por la magnitud de los daños ocasionados se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno nacional;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no haberse realizado la contratación e iniciado el servicio de “Descolmatación de la Quebrada Aplao para la protección del canal principal de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Región Arequipa”, se habría ocasionado mayores daños a la zona, afectando a una población de aproximadamente de 50 familias y 60 hectáreas de terrenos de cultivo, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es decir, ha ocurrido un *acontecimientos catastrófico*, debidamente comprobado con la emisión del Decreto Supremo N° 021-2019-PCM;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

“(…)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1233-2019-MINAGRI-PSI-DIR, remite el Acta de Inicio de Actividad suscrita el 07 de marzo de 2019, entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa-PSI y la empresa CMR LOGISTICOS E.I.R.L, donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos;



Resolución Directoral N°050-2019-MINAGRI-PSI

Que, asimismo, en relación de lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 79-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la Dirección de Infraestructura de Riego precisa que: "(...) El presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención, señaladas en el presente informe";

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 129-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 023-2019-MINAGRI-PSI, se han cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)

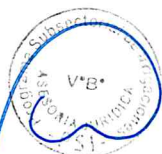
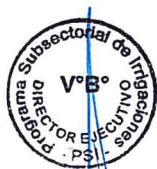
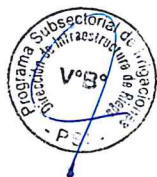
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";



Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con el informe técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 . La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan";

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 023-2019-MINAGRI-PSI para la "Descolmatación de la Quebrada Aplao para la protección del canal principal de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Región Arequipa", corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 023-2019-MINAGRI-PSI con la empresa CMR LOGISTICOS E.I.R.L para para la contratación de los servicios de "Descolmatación de la Quebrada

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 050-2019-MINAGRI-PSI

Aplao para la protección del canal principal de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Región Arequipa", por un monto de S/ 49,100.00 (Cuarenta y nueve mil cien con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

